



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), cuatro (4) de marzo del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2014-000255-00
Demandante: ROBINSON MANUEL GOMEZ TOVAR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Como la demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial, el señor **ROBINSON MANUEL GOMEZ TOVAR**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) este Juzgado procederá a su admisión. Y para efectos de ello se,

DECIDE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial el señor **ROBINSON MANUEL GOMEZ TOVAR** contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al MG ® **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, en su calidad de Director General de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**. , o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien se le haya delegado tal facultad de recibir notificaciones; conforme a lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por anotación por Estado esta providencia a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

SEXTO: FIJAR la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.133.429, y tarjeta profesional No. 166.414 para actuar como apoderado del demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA
Jueza (e)